

## TRATAMIENTO IMPOSITIVO PARA EL EMISOR DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Impuesto	Concepto	Con oferta pública (1)
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	Deducción Intereses	Admitida Normas Especiales Ley ON (2) / Limitaciones legales Art. 81 LIG (3)
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	Prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación	Exento (Art. 36 bis inc 1 Ley 23.576 y modificatorias)

(1) El tratamiento impositivo de la Ley 23.576 y sus modificatorias sólo es aplicable para ON emitidas en las condiciones establecidas en sus normas. El artículo 36 de la Ley 23.576 y sus modificatorias dispone que serán objeto del tratamiento impositivo establecido en dicha Ley las obligaciones negociables que cumplan con las siguientes condiciones y obligaciones:

- Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores. (Res CNV / AFIP N° 470/04 Bookbuilding, esfuerzos colocación, etc.).
- La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de los títulos a inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas con la sociedad emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión y dado a conocer al público emisor a través del prospecto.
- En el caso de reestructuración de pasivos con ON, sólo se aplica beneficio impositivo a las emitidas por reestructuración de ON que gozaban del beneficio impositivo (Conforme Art. 56, del Capítulo VI. de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto de la RG 470/04 Comisión Nacional de Valores).
- La emisora acredite ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, en la forma y en las condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo con el plan aprobado. Deberá informar a la CNV dentro de los 10 días de su aplicación (total o por etapas), el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido mediante declaración jurada del órgano de administración conforme Art. 55, del Capítulo VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto de la RG Comisión Nacional de Valores 470/04.

Cuando la emisora no cumpla con las condiciones decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la ley y la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En el caso de ganancias, a la tasa máxima (35%) sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores. -Art. 38 ley 23.576 y sus modificatorias-. Pago con carácter de único y definitivo.

(2) El Art. 37 de la Ley de ON establece que: La entidad emisora podrá deducir en el impuesto a las ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores para su oferta pública. Asimismo serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación.

La Comisión Nacional de Valores declarará inaplicable este beneficio impositivo a toda solicitud de oferta pública de obligaciones negociables (previo a la autorización), que por el efecto combinado entre sus descuentos de emisión y tasa de interés a pagar represente para la entidad emisora un costo financiero desproporcionado con relación al prevaleciente en el mercado para riesgos y plazos similares.

(3) Limitaciones a la deducción de intereses del Art. 81, LIG según Art. 121.1 DRLIG (afecta sólo intereses de préstamos de controlantes del exterior).

***El tratamiento impositivo sobre los instrumentos cotizantes que por este sitio se publica, es de carácter meramente informativo e instructivo, no pudiéndose considerar bajo ninguna circunstancia como un asesoramiento impositivo de ninguna índole.***